



COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 003-2025/CTBI/G

Baños del Inca, enero 22 de 2025

EL GERENTE DEL COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA:

VISTOS:

Memorandum N° 002-2025/CACTBI de fecha enero 16 de 2025 del Comité de Administración del Complejo Turístico Baños del Inca, Carta N° 005-2025-UAJ/CTBI de fecha enero 15 de 2025, Informe Técnico Legal N° 001-2025-UAJ/AWHC/CTBI de fecha enero 15 de 2025, Carta N° 005-2025-G/CTBI de fecha enero 25 de 2025, Informe 004-2025-UP/CTBI de fecha enero 15 de 2025, Carta N° 001-2025-AWHC de fecha enero 14 de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo IV del título Preliminar de la Ley General del procedimiento Administrativo N° 27444, establece en su inciso 1.1 El Principio de Legalidad, de las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas. Asimismo, en el inciso 1.2. establece el principio del Debido Procedimiento: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherente al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, en atención a la Ley de Creación del Complejo turístico Baños del Inca, las Ley N° 25120, modificada por Ley N° 28763 y de conformidad con su reglamento, se tiene que el control de esta institución es ejercido por el Comité de Administración del Complejo Turístico de los Baños del Inca, por lo que resultan válidas las decisiones que sean tomadas en Sesiones Ordinarias o Extraordinarias con fines de un mejor desempeño para la Administración Pública.

Que, de conformidad a la Ley de creación de Complejo Turístico Baños del Inca, Ley N° 25120, modificada por La Ley N° 28763 y de conformidad con su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 03-2008-MINCETUR, se tiene que el Complejo Turístico Baños del Inca, es una persona jurídica de derecho público, cuya administración está a cargo de la Municipalidad Distrital de Baños del Inca, a través de un Comité de Administración, cuyo objetivo principal es administrar el uso adecuado de las aguas minero medicinales del Complejo Turístico. garantizar la conservación de las fuentes de agua existentes en el mismo, y las que en futuro puedan aflorar y prestar el servicio de hospedaje y otros complementarios con fines turísticos; y como tal está sujeto a las normas del sistema jurídico que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Qué, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se crea un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas, aplicable a todas las entidades del sector público, con las excepciones que la propia norma establece;





COMPLEJO TURÍSTICO **Baños del Inca**

Que, el artículo 92° de la citada Ley, en concordancia con el artículo 94° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, de preferencia un abogado, quien es designado mediante resolución de titular de la entidad y puede ser un servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo de manera específica o en adición a sus funciones;

Que, el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, señala que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario; está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito;

Que, asimismo, el numeral 8.2 de la mencionada Directiva dispone que la Secretaría Técnica tiene entre sus funciones: "(...) d) efectuar la precalificación en función a los hechos expuestos (...)", así como "f) emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y al Órgano Instructor competente sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento";

Que, SERVIR en su Informe Técnico 0670-2022-SERVIR-GPGSC, hace mención a las entidades tipo B de acuerdo al Decreto Supremo N°040-2014-PCM Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, en el literal a) del artículo IV del Título Preliminar:

a) (...) solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se considera como entidad pública Tipo B a aquellos órganos desconcentrados proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411 de una entidad pública Tipo A que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, cumplan los siguientes criterios:

- Tener competencia para contratar, sancionar y despedir.
- Contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces.
- Contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B

Esta definición se aplica exclusivamente para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y no tiene implicancias para aspectos de estructura y organización del Estado ni para otros sistemas administrativos o funcionales. (...)”

Siendo ello así y estando que el Complejo Turístico Baños del Inca encuentra entre sus Documentos de Gestión vigentes, aprobados mediante resolución de Presidencia N°078-2017-CATBI de fecha 13 de Octubre de 2014, las facultades de contratar, sancionar y despedir; además, de contar con una Unidad de Personal que hace las veces de Recursos Humanos; así como que ser considerado por la Municipalidad Distrital de Baños del Inca como uno de sus Órganos Desconcentrados mediante Ordenanza Municipal N°007-2017-MDBI/A; corresponde a la Gerencia del Complejo Turístico de Baños del Inca designar al responsable de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios (PAD), por cuanto esta última es la máxima autoridad administrativa de acuerdo a los Documentos de Gestión vigentes de la entidad, para efectos del Sistema de Gestión de Recursos de Humanos.



COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

Que, con Carta N° 001-2025-AWHC, el Abog. Alexander Wilker Huaman Cortegana, presenta su renuncia al Cargo de Secretario Técnico del PAD en adición a sus funciones, siendo aceptada la misma.

Que, con Informe N° 004-2025-UP/CTBI de fecha enero 15 de 2025, el Jefe de la Unidad de Personal a requerimiento de Gerencia remite un listado del personal para la calificación y designación para la Secretaria Técnica del PAD en adición de sus funciones. Así, con Carta N° 005-2025-G/CTBI de fecha enero 15 de 2025 se remite el Informe Técnico Legal N° 001-2025-UAJ7AWHC/CTBI de fecha enero 15 de 2025, y expediente total poniendo de conocimiento el proceso de designación al comité de administración.

Que, con memorándum N° 014-2025/CACTBI de fecha enero 16 de 2025, el Comité de Administración del Complejo Turístico Baños del Inca, en sesión ordinaria de fecha enero 15 de 2025 **ACUERDA: “(...) ELABORE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN (...)”**

POR LO TANTO

En el marco de las normas glosadas en la parte considerativa, Resolución de **Alcaldía N° 128-2024/MBI/A de fecha septiembre 30 de 2024 (designación de Gerente)**, y en el **Artículo Primero** de la Resolución de **Alcaldía N° 304-2023**, de fecha septiembre 27 de 2023, **en su condición por Delegación de Facultades Administrativas y Resolutivas**, y en cumplimiento de las normas vigentes; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Ley de creación de Complejo Turístico Baños del Inca, Ley N° 25120, modificada por la Ley N° 28763 y de conformidad con su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 03-2008-MINCETUR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR, al **SR. JUAN EDILBERTO VÁSQUEZ MORENO – ASISTENTE DE RECURSOS HUMANOS** del Complejo Turístico Baños del Inca, identificado con D.N.I.26623497, desde la fecha de emisión de la presente Resolución como Secretario Técnico de Proceso Administrativos Disciplinarios, por el plazo de dos (02) años, en adición a sus funciones.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática y Telecomunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Entidad.

REGÍSTRESE y ARCHÍVESE

COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA
Alexander W. Huamán Cortegana
GERENTE

C.c. Archivo

DISTRIBUCIÓN:

1. CACTBI
2. Unidad de Asesoría Jurídica
3. Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial
4. Unidad de Contabilidad.
5. Unidad de Infraestructura, Saneamiento y Gestión Ambiental
6. Unidad de Imagen
7. Unidad de Personal
8. Unidad de Planificación y Presupuesto
9. Unidad de Tesorería
10. Interesado (01)